Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Nelcy Jhulied Jácome García
Demandado	Fredy Hernán Prieto Laverde
Radicación	50 001 31 10 003 **2020 00020** 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar la prueba idónea a través de la cual fue declarada la unión marital de hecho (Ley 979 de 2005), atendiendo a la primera y principal pretensión indicada en el libelo de la demanda, toda vez que ésta supone la existencia de aqulla.

- Debe indicar cuál fue el último domicilio común de las partes

- Allegue copia del Registro Civil del demandado, que en caso tal de no tenerlo en su poder, deberá allegar constancia de que no se le suministro, a pesar de haberlo solicitado. (Art. 43. 4, 78.10, 171 CGP).
  979ded2005), atendiendoalapretensoon1oprinicipal.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11 del 12 FEB 2020
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria